LEY DE 11 DE DICIEMBRE DE 1927

Ley Seca.- Toda multa por infracción de la ley relativa a prohibición de expendió de bebidas alcohólicas se impondrá por las municipalidades, sin intervención de las policías de seguridad.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Toda multa por infracción de la ley de 28 de febrero de 1923 y de su reglamento, relativamente a la prohibición de bebidas alcohólicas, y que según dicha ley corresponde a los tesoros municipales, se impondrá y recaudará por los concejos o por las juntas, respectivamente sin la intervención de las policías de seguridad, prescrita por la enunciada ley, que así queda modificada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de noviembre de 1927.

ROMÁN PAZ - Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz S.S. L. Méndez, D.S. ad hoc. - Julio Arce, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno. - La Paz, a 11 de diciembre de 1927.

H. SILES – J. Minor Gainsborg.

Es conforme:

F. Ostria Reves – Oficial Mayor de Gobierno.